



No. **0441-12**

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011, en concordancia con los artículos 1 inciso primero, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial 167 de 15 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 06 de mayo del 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio del 2011; y, Oficio No. 002700 de 06 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, La Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril del 2011, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, previo al estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y de descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de ese organismo; y deliberaciones pertinentes, consideró que en la práctica del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas; en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora se determinan las siguientes responsabilidades en contra del indiciado: que en



el año lectivo 2011-2012, por disposición del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro, la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora del plantel, quien se desempeña como Colectora desde el año lectivo 2007-2008, cobró a los padres de familia 10 dólares de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de matrícula, aserto que se evidencia de la versión rendida por el sumariado, cuando al contestar la pregunta 11, manifiesta que lo hace bajo la figura de servicios administrativos prestados, de igual forma la señora Nancy Yesenia Mariles Jara, profesora-colectora del Centro, manifiesta haber cobrado la cantidad antes señalada por orden verbal del Director; respecto al cobro de matrícula se establece clara y categóricamente que no es un hecho aislado sino más bien recurrente, puesto que en los años anteriores también se efectuaron dichos cobros e incluso en cantidades superiores (15 USD), como se colige de los recibos que constan en el expediente, el encausado en todo momento pretende justificar o atenuar la falta que se le imputa, endilgando al Comité Central de Padres de Familia la responsabilidad de haber fijado dichas erogaciones económicas voluntarias en los montos descritos, argumentando que lo hacen por cuanto el establecimiento no cuenta con el presupuesto necesario para cubrir el pago de servicios que ocasiona el funcionamiento de la institución, del cual no ha presentado informe económico en ningún año lectivo, no obstante por versión de la Colectora se conoce que ella sí preparó los respectivos informe anuales; en cuanto a la parte disciplinaria; además se observa que el encausado registra faltas injustificadas, mismas que al decir del indiciado obedecen a acciones realizadas en otras instituciones como parte del ejercicio del cargo que ostenta, sin embargo, no cuenta con la respectiva autorización de la Supervisión de la UTE No. 8, ni del Director de Educación; que del contrato de servicios ocasionales No. 284 suscrito por la señora Liliam Carmita Galeas Ayala –esposa del sumariado-, en la cláusula segunda dice: “contratar para dictar la cátedra de Ciencias Naturales”, pero por disposición del Director presta sus servicios únicamente como secretaria, no obstante en el Cuadro H2 se registra carga horaria en la asignatura de Legislación Laboral. Por lo relatado, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 consideró que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, discentes y comunidad; en tal virtud, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos 348 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente, textualmente dice: “La educación pública será gratuita y el Estado financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”; y contraría Art. 28 de la Constitución, que menciona: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses



individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.” Ley Orgánica de Educación Intercultural Art. 2.- Principios.- (...) gg. Gratuidad.- Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores por concepto de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impiden el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.”; y, “Art. 11.- Obligaciones.- (...) a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos inherentes a la educación;”, faltas que se encasillan en las prohibiciones prescritas en los literales a) y t) del artículo 132 de la Ley Ibídem, sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley antes citada; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, prescritas en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, resuelven: “1 DESTITUIR del cargo al licenciado EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS, Director del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz” del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos”; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 255-12 de fecha 03 de mayo del 2012;

QUE el licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, no conforme con la resolución emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación; el mismo que es remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con Memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00157-MEM de 22 de mayo del 2012, suscrito por el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, conjuntamente con el expediente del sumario administrativo incoado en contra del antes citado profesional de la educación, contenido en 329 fojas útiles; máxima autoridad que luego de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, mediante Acuerdo Ministerial No. 370-12 de 30 de julio del 2012, resuelve: “INADMITIR el recurso de Apelación interpuesto y confirmar en todas sus partes la sanción de destitución del cargo al licenciado EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS, Director del Centro de Formación Artesanal “Manuelita Sáenz” del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, constante en el Acuerdo No. 255-12 de fecha 03 de mayo del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1”;

QUE mediante escrito ingresado a esta Cartera de Estado el 08 de agosto del 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 07 de septiembre del 2012, trámite signado con el número 22045, el licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, con fundamento en el Art. 178 literales



a) y b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta para ante la señora Ministra de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del acto administrativo constante el Acuerdo No. 370-12 de 30 de julio del 2012, a fin de que se deje sin efecto el Acuerdo No. 255-12 de 03 de mayo del 2012, que le destituye del cargo de Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo materia del recurso, clara y objetivamente, se puede determinar lo siguiente: 1.- Que la sanción impuesta al licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió todas las formalidades y procedimiento normado para estos casos, toda vez que se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República. 2.- Que se ha evidenciado la responsabilidad del recurrente del hecho imputado, como consta del Informe de la Sub Comisión Especial de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, a fojas (4 a la 10).. 3.- Que a (fojas 49 y 50) consta el informe presentado por el Profesor Luis Torres, Coordinador de la UTE No. 8, cantón Gonzalo Pizarro, donde solicita que se oficie al licenciado Javier Muñoz, Director del Centro Artesanal Manuelita Sáenz" que se cambie de secretaria, ya que hasta la actualidad este cargo lo desempeña su esposa la señora Lilian Galeas. 4.- Que a fojas (51, 52, 53 y 54) consta el informe de asistencia, en el que observa que todas las faltas cometidas las hace valer como justificativos, indicando que se traslada a varios lugares, pero ninguna de estas salidas consta con la autorización de la Supervisión de la UTE No. 8, ni tampoco del Director Provincial de Educación, cuantificándose un total de 32 faltas. 5.- Que a fojas 121, 122, 123, 124 y 125) constan las copias de los recibos de cobros realizados a los padres de familia, recibidos y firmados por la señora Lilian Galeas, secretaria de la Junta Cívica del recinto "Amazonas", documentos de los cuales se puede verificar que fueron realizados por orden del licenciado Edward Julio Javier Muñoz Beneras, Director del Centro Artesanal, cobros comprendidos entre los años 2009, 2010 y 2011. 6.- Que a fojas (67 y 68) consta la declaración de la señora Inspectora del Centro Artesanal "Manuelita Sáenz" que en la pregunta número tres con respecto al cobro de matrículas por parte del licenciado Muñoz en el año lectivo 2011-2012, ella responde que si existieron dichos cobros, de igual manera constan a fojas (156 y 160) las declaraciones de los señores José Aníbal Usamá, y, Janeth Jacqueline Guadalupe Roca, Presidente y Vicepresidenta de la Junta Cívica del Recinto "Amazonas", respectivamente, quienes afirman que sí se cobró matrículas en el año 2011-2012, y aún más indicando que el monto de dinero pedido por el Director fue la suma de 10 dólares. 7.- Que el recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento por parte de la señora Ministra, no aporta pruebas de ninguna naturaleza, argumentos, ni


REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

elementos que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, al tenor de lo prescrito en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto, el acto administrativo impugnado continúa firme y ha causado estado en la esfera administrativa. 8.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente es improcedente; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el licenciado **EDWARD JULIO JAVIER MUÑOZ BENERAS**, Director del Centro de Formación Artesanal "Manuelita Sáenz" del recinto Amazonas, parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, en contra del Acuerdo No. 370-12 de 30 de julio del 2012, de conformidad con el Art. 178 penúltimo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, **10 OCT. 2012**



Dra. Mónica Franco Pombo

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

COPIAS:

- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional del ME
- Director Provincial de Educación de Sucumbios
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Sucumbios
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbios
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Provincial de Educación de Sucumbios
- Lic. Ángel Roberto Pesántez Arévalo

Elaborado por: Arribal Suárez

Revisado por: Dr. Williams Cuesta

Aprobado por: Dr. Carlos Arsenio Larco